



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FT-21
Versión: 3
Rige a partir de su publicación en el SIG

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional
Responsable del proceso	Luis Gustavo Fierro Maya
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican algunos artículos de la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- sobre el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones
Objetivo del proyecto de regulación	Ajustar el procedimiento a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en cuanto al manejo de los recursos del FOMAG, y a optimizar el mismo a través del uso de una nueva herramienta tecnológica que contribuirá en la gestión, economía y celeridad del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales correspondientes; y la delimitación de responsabilidades entre las entidades involucradas (Fiduprevisora y Secretarías de Educación de cada entidad territorial certificada
Fecha de publicación del informe	16/07/2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	13 de abril de 2021
Fecha de finalización	28 de abril de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/404728.P
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web de la entidad
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web de la entidad

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	5		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	5	%	
Número total de artículos del proyecto	3		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	67%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	27/04/2021	jahir andres perez castro	Para evitarse problemas de sanción por mora propongo que las cesantías de los educadores anualizados sean pagadas a las cuentas de docentes todos los 31 de diciembre, así, se acaba la corrupción que han orquestado las grandes firmas de abogados con los funcionarios del FOMAG y ENTES TERRITORIALES quienes son los que demoran todos los tramites de reconocimiento prestacioal y los que entregan la lista de datos de los educadores a los bufetes para luego contactar a los educadores. para los educadores de régimen retroactivo pagarles cesantías cuando estos las pidan. o finalmente, cambien el procedimiento y que no se pague con promesa de venta, si no que se pague con escritura registrada a nombre del educador, o, inventesen un procedimiento para que los profesores no pidan esas cesantías tan seguido, lo que alimenta el apetito voraz de funcionarios y abogados que van en detrimento del FOMAG.	No aceptada	El Ministerio de Educación Nacional informa que en virtud de lo dispuesto en las Leyes 65 de 1946, 91 de 1989, 244 de 1995 y 1071 de 2006 las cesantías solamente pueden ser desembolsadas en momentos específicos: 1. Cesantías definitivas: Son solicitadas una vez el docente se retire definitivamente del cargo. 2. Cesantías parciales: Para la compra, construcción, reparación y liberación de hipoteca, estudio y leasing habitacional, contraidos por el educador su cónyuge o compañero(a) permanente y para adelantar estudios ya sea del docente, su cónyuge o sus hijos. Por lo anterior, el proyecto de decreto se debe adecuar a lo dispuesto en las leyes existentes careciendo de competencia el Ministerio de Educación Nacional para modificar las disposiciones legales, dado que dicha función corresponde al Congreso de la República.
2	22/04/2021	luis hernando villalba gaona	incluir en el proyecto de decreto los mecanismos para presionar a los funcionarios negligentes, insensatos, flojos poco cumplidores de sus deberes de las secretarías de educación encargados de radicar, liquidar, notificar a los educadores DE SUS PRESTACIONES SOCIALES EN ESPECIAL LAS cesantías, al igual, establecer TIEMPO en que se deben corregir errores o acatar las observaciones de los tales abogados del FOMAG, esto es demasiado común y es donde se produce la moratoria. mientras no se generen acciones concretas que coaccionen estos funcionarios NO SE VERA AGILIDAD EN EL PROCESO.	No aceptada	El Ministerio de Educación Nacional se permite informar que con el fin de contribuir en la eficacia del trámite el proyecto de decreto plantea la adición del artículo 2.4.4.2.3.2.31 al Decreto 1075 de 2015 con el fin de establecer acciones tras el reconocimiento y pago de la sanción moratoria. La disposición establece que la Entidad respectiva deberá adelantar las acciones legales y disciplinarias correspondientes en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, por lo que la preocupación del ciudadano se encuentra resuelta. Asimismo, es del caso señalar que el Artículo 2.1.2.1.5 del Decreto 1051 de 2015 dispone que "En desarrollo del principio de legalidad, ningún decreto o resolución podrá crear faltas administrativas o disciplinarias, ni establecer sanciones, multas, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza", razón por la cual los "mecanismos para presionar" mencionados en la observación tienen reserva legal, es decir, solo pueden ser establecidos por el Congreso de la República mediante una Ley. En relación con el tiempo de las correcciones, es de mencionar que el proyecto de decreto es claro en establecer el plazo en el cual se debe efectuar el reconocimiento y pago de las cesantías de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006, razón por la cual no se considera necesario establecer términos intermedios en los plazos que ya se encuentran determinados en las normas de ley. Asimismo, se recuerda que en virtud del art. 67 de la Ley 1955 de 2019, en el caso de las cesantías, ya no se requerirá de aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, razón por la cual no se considera procedente el comentario formulado por el ciudadano.

3	22/04/2021	viviana morales gaona	<p>vergüenza de proyecto, en nada brinda eficacia para que se reconozcan a tiempo las cesantías de los docentes, ahora, generaran una gran problemática con el asunto de sanción por mora, pues, en la primera versión del decreto se generaba un acto administrativo que definía los tiempos que se imputaban a fiduprevisora y entidad territorial, ahora, sencillamente le darán al educador una cartica que NO DIRÁ NADA para que asista a las mafias de abogados que tienen desgastado al FOMAG, muy seguramente están interesados o asesorando a los técnicos del MEN para que esto se de y ellos continúan con el desangre al estado y por consiguiente a los educadores. *permitan el pago de la sanción por mora en vía administrativa y eviten desgastes al aparato judicial. apoyesen en el sistema HUMANO para adelantar todo el proceso, si la idea es no pago de sanción por mora ESTABLEZCAN UN PROCESO ÁGIL Y EFICIENTE QUE PERMITA EL PAGO DENTRO DE LOS TÉRMINOS.</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Educación Nacional se permite informar que el artículo 2.4.4.2.3.2.28 de "Solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria" obedece a la necesidad de aclarar el procedimiento en caso de que el solicitante considere que se ha configurado una mora en el reconocimiento y pago de sus cesantías. Por lo anterior y para brindar mayor claridad a los interesados, se establece esta disposición con el fin de que los docentes tengan acceso a información precisa sobre la gestión de su trámite, incluidos los tiempos de gestión en cada una de las etapas respectivas para que en caso de que se considere procedente la iniciación de trámites, reclamaciones o medios judiciales de control de algún tipo, se proceda con mayor celeridad y economía.</p> <p>En relación con las observaciones realizadas sobre la vía administrativa y la vía judicial, es necesario señalar que la Constitución Política, la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" y la jurisprudencia constitucional reconocen como derecho de todas las personas poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, siendo un deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional advierte un posible vicio de inconstitucionalidad al establecer disposiciones que limiten el acceso de los interesados a la administración de justicia y a la posibilidad de que sus conflictos sean dirimidos por un juez de la República.</p> <p>En relación con la solución tecnológica desarrollada, este Ministerio se permite informar que el nuevo esquema a implementar utiliza los módulos existentes de HUMANO Web y HUMANO en línea como componentes fundamentales para los procesos de certificación y liquidación. Además de permitir aportar los documentos en línea, la nueva funcionalidad hará uso de los datos históricos, laborales y salariales existentes en el sistema en mención y facilitará al docente el seguimiento permanente en cada una de las etapas del trámite. Adicionalmente un principio rector de la solución es la generación de trazabilidad que facilite el monitoreo y control a la gestión, con el propósito de procurar la mayor eficiencia por parte de los distintos responsables del proceso.</p>
4	14/04/2021	luis hernando villalba gaona	<p>Que triste como el MEN quiere entramar un proceso complejo para arrebatar a los docentes los recursos que les asisten por ley, con ello, proteger a los funcionarios de las entidades territoriales que por su negligencia, incompetencia, decidia y demás anti valores no cumplen con sus tareas, para ello, solicito: se elimine el inciso segundo del artículo 2.4.4.2.3.2.28 y se reemplace con el de la anterior versión "y de esta forma, deberá determinar el origen de la mora en el reconocimiento. El acto administrativo que se expida, será notificado al peticionario o a su apoderado conforme a los términos de ley, a efectos de que este inicie los trámites, reclamaciones o medios de control que correspondan en el marco de la Ley 1437 de 2011 o norma vigente. Insisto en dejar abierta la posibilidad para que el educador sea quien realice este proceso, al igual, establecer tiempos para hacer efectivo la sanción por mora</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Educación Nacional precisa que el segundo inciso del artículo 2.4.4.2.3.2.28 tiene por objetivo complementar lo dispuesto en el mismo, en el sentido de aclarar la finalidad del documento a emitir por parte de la Entidad Territorial Certificada.</p> <p>El inciso se redacta de dicha manera, pues el solicitante de la prestación es libre de decidir si efectivamente solicitará o no la sanción respectiva ante la entidad competente.</p> <p>Ahora bien, en relación con los "tiempos para hacer efectivo la sanción moratoria" este Ministerio manifiesta que lo comentado hace referencia a la figura de la prescripción de la acción. Sobre esta temática es necesario recalcar que la Ley ya define los tiempos de prescripción que en materia de acreencias laborales corresponden al término de 3 años contados a partir del momento en que le derecho se hace exigible. Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional no tiene la competencia para modificar los tiempos ya establecidos por la Ley.</p>
5	14/04/2021	luis hernando villalba gaona	<p>Que triste que el MEN como entidad publica se de a la tarea de alimentar grandes mafias de abogados que durante años han consumido los recursos del FOMAG, como es posible que en relación al reconocimiento de la sanción moratoria la entidad territorial solo se remita a certificar el tiempo de moratoria para que el docente tenga que acudir a los abogados y estos le quiten el 30% por una tarea que él la puede hacer (VIA ADMINISTRATIVA), solicito se considere el proceso de la anterior versión en el sentido que la reclamación de sanción por mora se radique en la secretaria de educación y que sea esta, vía acto administrativo la que reconozca el valor a cancelar por cada parte (fiduciaria y entidad), y luego se proceda al pago. Basta de generar sobrecargas al aparato judicial.</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Educación Nacional manifiesta, en relación con las observaciones realizadas sobre la vía administrativa y la vía judicial, que es necesario señalar que la Constitución Política, la Ley 270 de 1996 "estatutaria de la Administración de Justicia" y la jurisprudencia constitucional, reconocen como derecho de todas las personas poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, siendo un deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional advierte un posible vicio de inconstitucionalidad al establecer disposiciones que limiten el acceso de los interesados a la administración de justicia y a la posibilidad de que sus conflictos sean dirimidos por un juez de la República.</p>
 LUIS GUSTÁVO FIERRO MAYA Jefe Oficina Asesora Jurídica					